

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche; fracción I del artículo 47 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes, nos permitimos someter a la consideración de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado una iniciativa con Proyecto de Decreto para **adicionar una fracción XXIII bis y reformar la fracción XXXIII del artículo 3°; y reformar la fracción I del artículo 168 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; así como también adicionar la fracción XIX bis y reformar la fracción XXXIII del artículo 4°, y reformar el artículo 99 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche,** atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de junio de 1994 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 261 mediante el cual se expidió la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, misma que tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente, conforme a las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y disposiciones que de la misma emanen.

Cabe señalar que en el artículo 8 de la ley en comento se establecen las facultades que corresponden al Ejecutivo del Estado, mismas que podrá ejercer a través de la Secretaría Estatal; ahora bien, es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con las Secretarías o dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Actualmente el artículo 3° de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, refiere que para efectos de esta ley, al hacerse mención a la Secretaría se entiende a la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Estatal, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública la encargada de atender los temas de cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales en el ámbito estatal es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche. Por lo tanto esta iniciativa propone la adecuación de la denominación de la Secretaría responsable, así como la incorporación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado. Para ello la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad y sanciones, así como los procedimientos y recursos administrativos en materia de medio ambiente en el ámbito de su competencia estatal.

En el mismo sentido se plantea actualizar la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligros del Estado de Campeche, toda vez que debe darse cabida a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado como la entidad a través de la cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, podrá realizar actos de inspección, vigilancia, determinación de infracciones, sus sanciones y procedimientos administrativos, al igual que sus recursos para la verificación del cumplimiento de esta Ley.

En consecuencia y con la finalidad de garantizar certeza jurídica en los campechanos, respecto a qué autoridades, y mediante que entidades se aplicará la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, es menester realizar la modificación correspondiente a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche y a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche.

Por lo anterior: **Se propone adicionar una fracción XXIII bis y reformar la fracción XXXIII del artículo 3°; y reformar la fracción I del artículo 168 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; así como adicionar una fracción XIX bis y reformar la fracción XXXIII del artículo 4°; y reformar el artículo 99 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche.**

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXIII bis y se reforma la fracción XXXIII del artículo 3°; y se reforma la fracción I del artículo 168 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XXIII...

XXIII bis.- PROCURADURÍA: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;

XXIV a XXXII...

XXXIII.- SECRETARÍA ESTATAL: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche.

XXXIV a XXXVI...

ARTÍCULO 168.- Para.....

I.- En el ámbito estatal, la Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y

II...

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XIX bis y se reforma la fracción XXXIII del artículo 4°; y se reforma el artículo 99 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y de las disposiciones que de ella emanen, son aplicables las definiciones siguientes:

I a XIX...

XIX bis.- Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;

XX a XXXII...

XXXIII.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 99.- La Secretaría, a través de la Procuraduría, cumpliendo con las formalidades del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de personal debidamente acreditado y autorizado, podrá realizar actos de inspección, vigilancia, determinación de infracciones y sus sanciones y procedimientos administrativos, al igual que sus recursos para la verificación del cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de marzo de 2016.

DIP. _____